Núm. 50. Martes 18 de Noviembre de 1834. 5 cuartos.





BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 21 del anterior me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. = Entre los diversos medios que la alta prevision de S. M. la Reina Gobernadora ha tenido por conveniente emplear, para aumentar la fuerza del Ejército y disminuir sus bajas, ha sido uno el de escitar á los jóvenes á un enganchamiento voluntario, que ofreciéndoles ventajas para entrar en el servicio, los animase á tomar un partido beneficioso á los pueblos y á ellos mismos. La Real orden de 16 de Enero hizo pública esta soberana resolucion, que abolida despues á la publicacion de la última quinta fue vuelta á su primitivo vigor por circular de 11 de Mayo, aunque restringiendo hasta cierto punto las ventajas ofrecidas en la primera. Las razones que movieron el ánimo de S. M. á esta restriccion, han dejado de existir, y S. M. quiere lo manifieste así á V. E. mandando en su consecuencia quede en su fuerza y vigor la primitiva Real orden de 16 de Enero ya citada y su aclaracion de 31 del mismo.

Y para evitar toda duda acerca del contenido de la citada Real orden de 16 de Enero último y la Real aclaracion de 31 del mismo, se insertan á continuacion.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de aumentar el Egército para asegurar mas y mas la tranquilidad felizmente restablecida en casi todas las provincias del Reino, y hacer impotentes los malignos esfuerzos de los enemigos del Trono de su augusta Hija, y ansiosa al propio tiempo de economizar en cuanto fuere posible las cargas del Estado disminuyendo la del servicio personal de las armas debido á los sortéos, se ha dignado resolver:

1.º Que los Capitanes generales de las provincias y los Directores é Inspectores de las diferentes armas del Egército esten autorizados á admitir desde luego en el servicio á todo español que voluntariamente quiera tomar las armas en los regimientos de infantería, caballería, artillería y zapadores hasta el completo de la fuerza que prefijan los Reglamentos para el tiempo de guerra, siempre que reunan las circunstancias de estado, talla y demas que exigen los mismos Reglamentos.

2.º La duracion del empeño de estos voluntarios será de cuatro años, abonándoles el tiempo servido anteriormente á los licenciados que vuelvan á filiarse para optar á los premios de constancia, retiro &c. siempre que no hubiesen mediado dos años desde su salida del servicio.

3.º Recibirá en mano cada uno de ellos la gratificacion de 120 reales por via de enganchamiento, la cual será abonada á los Cuerpos en virtud de reclamacion hecha en la primera revista, como tambien la cantidad correspondiente á la primera puesta de vestuario.

4.º Serán invitados á este fin los solteros que por su decidida adhesion á los justos derechos de la REINA nuestra Señora se hubiesen alistado en las *Compañías sueltas* de las mismas provincias, bien sean de la Milicia Urbana ó de otra cualquiera clase, los cuales tendrán derecho al espresado enganchamiento y al abono del tiempo contado desde su alistamiento en dichas Compañías para completar los cuatro años que deben servir.

5.º Los cumplidos de los Cuerpos del Ejército que no hubiesen obtenido sus licencias absolutas, podrán reengancharse por cuatro años; en cuyo caso recibirán la espresada gratificacion y el abono del tiempo que hubiese transcurrido desde que cumplieron por cuenta de los cuatro años de su nuevo empeño.

6.º Los que entraren á servir voluntariamente, podrán elegir cuerpo siempre que este

no se halle al completo de su fuerza; en cuyo caso y en el de no hacer eleccion, el Capitan general de cada provincia los destinará á los Cuerpos existentes en ella. Si todos llegasen á completarse, dará conocimiento el Capitan general al Inspector del arma en que le considere mas útil, á fin de que este le destine Cuerpo.

7.º Habiendo espirado el término señalado en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Febrero del año pasado de 1833, por el que se permite la sustitucion de su plaza á los individuos comprendidos en el sortéo de aquel año, cesan desde luego los efectos de dicho artículo, sin perjuicio de dejar espedito su derecho para tiempo oportuno á los que por haber pertenecido á las reservas ú otra causa se encuentren dentro del término mencionado.

8.º Si el número de voluntarios que se presentaren no bastasen á completar la fuerza que el Egército necesita al pie de guerra, S. M. determinará lo conveniente acerca del sortéo ó modo de cubrir el vacío que resulte.

Todo lo cual comunico á V. E. de Real órden, para que dándole la conveniente publicidad disponga y active su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1834.=Zarco.=Sr. Capitan general de Galicia.

Real aclaracion.

Ministerio de la Guerra.=Excmo. Sr.: Habiendo hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la duda que ha ocurrido á varios mozos que desean sentar plaza voluntariamente en los cuerpos del Ejército á consecuencia de la circular de 16 del presente mes espedida por este Ministerio de mi cargo, sobre si sirviendo voluntariamente los cuatro años que en la misma se prefijan deben quedar libres en los sortéos que se ejecuten en sus pueblos despues de haber cumplido el tiempo por que se empeñaron; ha resuelto S. M. declarar libres de quintas á todos aquellos que sirvan honradamente los cuatro años señalados, en atencion á que no marcan los interesados el tiempo por que se empeñan, y así está determinado por una resolucion soberana. Todo lo que de Real órden digo á V. E. para que haciéndolo saber á los pueblos de esa Capitanía general de su cargo, produzca los efectos saludables que en beneficio de los mismos se propone S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1834.=Zarco.=Sr. Capitan general de Galicia.

En consecuencia de las preinsertas soberanas resoluciones, y de las conocidas ventajas que S. M. la Reina Gobernadora ofrece por su innata bondad á toda la juventud española que voluntariamente quiera alistarse en los cuerpos del Ejército; he creido conveniente, conociendo el buen espíritu y lealtad de los habitantes del distrito de esta Capitanía general de mi mando, hacerlas publicar en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de que se compone, para que llegando á noticia de todos los jóvenes de Galicia acudan, como lo espero, á prestarse voluntariamente al servicio del Ejército, y alistarse en los puntos mas próximos á los de su residencia, presentándose en Vigo al Excmo. Sr. segundo Cabo Comandante general de aquella provincia: al Comandante militar de la de Orense: al de la de Lugo; y en esta plaza de la Coruña al Gobernador de ella, para que reconocidos en dichos puntos de su utilidad para las armas se les estiendan sus preventivas filiaciones y presenten con los individuos á los Comisarios de guerra existentes en ellos, quienes cuidarán de socorrerlos desde el mismo dia de su filiacion, así como las Autoridades militares espresadas de remitirlos á mi disposicion para destinarlos al arma de infantería ó artillería, segun quieran los interesados, teniendo las circunstancias necesarias para esta última. Coruña 12 de Noviembre de 1834.=El Conde de Cartagena.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Juez de Entrimo con fecha 15 del corriente me da el parte siguiente.

Juzgado de Entrimo.=Pongo en conocimiento de V. S. haberme sorprendido en la tarde de ayer en la casa consistorial de esta Jurisdiccion una faccion de 25 hombres armados, los cuales, vertiendo voces subversivas de *viva D. Carlos* y de *muera D.ª Isabel II*, me condujeron á la casa Rectoral de esta parroquia, en donde con la misma algazara y mal sonido de voces dieron principio al saquéo, haciendo varias preguntas por Don Benito Gonzalez de Losada, Escribano de S. M. y de Ayuntamiento, depositario de los caudales de Policía, el que siendo sabedor del hecho por medio de unas mugeres, las que pudieron darle aviso, con tan solo seis armas de fuego, las del estanquillero y dos mas que se hallan autorizados competentemente, asociado á D. José Gallego Sargento 1.º retirado y el Presbítero D. José Movilla, se arrojaron sobre ellos quitándoles al primer impulso cuatro armas de fuego y algunas municiones; concurrieron á la defensa de los legítimos derechos de S. M. la Reina nuestra Señora muchos habitantes de esta Jurisdiccion, mugeres y niños; se repartieron las armas y municiones, aclamando todos á DOÑA ISABEL II, cuyas voces parece les infundieron tal temor que no trataban sino de ponerse en fuga y ver como salvarse; mas los leales habitantes de esta jurisdiccion, sin temor ni respeto á la muerte los atacaron con mucho conocimiento dándoles alcance hasta la

raya de Portugal, de donde se retiraron por verse obligados por las sombras de la noche y falta de municiones: el resultado fué quedar dos muertos en el campo, una porcion de heridos, de los que no puedo dar razon por estenso: solo se conocian por las huellas de sangre que iban vertiendo: de nuestra parte no hubo tan siquiera uno herido; á cuyos cadáveres se les puso guardia y no se les da sepultura hasta la determinacion de V. S., y lo mismo al espediente si V. S. lo contemplase necesario. No puedo menos de recomendar á V. S. la heróica accion de los beneméritos, quienes esclamaron le hiciese presente á V. S. *que para defender los sagrados derechos de la* Reina *nuestra Señora, no necesitan tropa sino armas y municiones.*

Todo lo que participo á V. S. para lo que se sirva determinar sobre los particulares. Dios guarde á V. S. muchos años. Entrimo 15 de Noviembre de 1834. = *José Gonzalez.* = Señor Gobernador Civil de Orense y su Provincia.

ORENSANOS:

¡Honor y gloria eterna á los valientes y decididos habitantes de la Jurisdiccion de Entrimo, *que así saben vengar los ultrages que la mas detestable perfidia pretende hacer cobardemente á los sagrados é indestructibles derechos de nuestra inocente y adorada Reina* Doña Isabel *II! ¡Imitad el heróico egemplo de estos fieles y leales moradores, que tan denodadamente penetrados de la santidad de la causa que defendian, no dudaron un solo momento, hombres, mugeres y niños, en correr á las armas, arrostrar los mayores peligros, y castigar la insolencia é iniquidad de aquellos malvados! Tengo la dulce satisfaccion y confianza de poder asegurar á S. M. que los malhechores y los enemigos de su excelso Trono y de nuestras justas y racionales libertades patrias no pisan ni pisarán jamás impunemente este suelo clásico de la mas acendrada fidelidad, que su Real benevolencia se dignó confiar á mi cuidado. Unidos todos en sentimientos del mas ardiente amor y celo por la mejor de las Reinas á quien debemos los inmensos beneficios de que gozamos, elevemos al cielo fervorosos votos de gratitud, y que nos la conserve para la dicha del pueblo español, celebrando el dia de mañana, que es el de su esclarecida* Santa, *con regocijos públicos y con demostraciones de alegría y del mas puro reconocimiento. Así lo espera y se promete vuestro Gobernador Civil, que tanta honra le cabe en mandar una Provincia, modelo de lealtad y de virtudes cívicas.* = José Rodriguez Busto.

ADMINISTRACION DE RENTAS REALES DEL PARTIDO DE ORENSE.

Aguardiente y Licores.

Por haber acudido á esta Administracion algunas Justicias del Partido pidiendo copia de la Real orden de 16 de Julio de 1833, que se les citó para su puntual observancia al final del Boletin oficial de 17 de Octubre último núm.º 41, y porque todas las Justicias deben arreglarse á ella en su caso; he acordado se inserte literalmente en el Boletin, y es como sigue: "Administracion de la Provincia de Galicia. = Aguardientes. = El Sr. Intendente de esta Provincia con decreto de 5 del corriente pasó á esta Administracion de Provincia la Real orden que le comunicó la Direccion general de Rentas en 24 de Julio último que dice así: = *Real orden.* = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: Conformándose el Rey N. S. con lo espuesto por V. E. y V. SS. en 9 de Mayo último, se ha dignado mandar que cuando los pueblos soliciten en las respectivas Intendencias minoracion del *Encabezamiento* que se les designe para la renta de Aguardiente y Licores, y acrediten sus Ayuntamientos que el producto en administracion ó arriendo celebrado por los mismos no ha llenado la cantidad *de aquel*, se les autorice para que en el año del arrendamiento, ó cuando mas en el inmediato, puedan sobrecargar en el precio á que haya de venderse el Aguardiente, el déficit que resulte entre el encabezamiento y el producto en administracion ó arriendo por una graduacion aproximada al consumo regulado en los puestos públicos, contando con los derechos de los que haya al por mayor que deben cobrarse; de modo que si con dos maravedís en cada cuartillo se cubriese el déficit, no pueda recargarse el espresado líquido con ninguna mayor cantidad bajo ningun pretesto: siendo la soberana voluntad de S. M. que no se acuda á dicha medida sino en los casos absolutamente necesarios y justificados por espedientes instruidos y acordados bajo la responsabilidad de los Intendentes y Gefes de las Oficinas de las Provincias, y que encargue á esa Direccion general, como de su Real orden lo egecuto, adapte los medios mas adecuados para que de modo alguno se abuse de la facultad de aumentar el precio del Aguardiente en los casos que sea preciso recurrir á este arbitrio. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en los casos consultados por esa Intendencia y que ocurran de nuevo, cuidando muy particularmente con esas Oficinas que

la instruccion de los espedientes se egecute con la mayor exactitud y pureza á fin de evitar que los pueblos bajo ningun concepto abusen, como se encarga por S. M., de una medida cuyo objeto es el de que no decaigan los valores de la renta, ni los Ayuntamientos sufran perjuicio alguno para cubrir el deficit que pueda resultarles; redoblando esa Intendencia sus disposiciones á fin de facilitar licitadores admisibles á la renta para que los consumidores sufran lo menos posible el recargo citado; y del recibo de esta dará V. S. aviso. = Lo traslado á V. para su inteligencia y gobierno en los casos que ocurran. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña 12 de Agosto de 1833. = Por orden del Sr. Administrador: Miguel de Urrútia. = Sr. Administrador de Rentas de Orense.

Cuya inserta Real orden tendrán presente y cumplirán, cuando llegue el caso, las Justicias del Partido, sin proceder á los repartos vecinales de que algunas han usado abusivamente para cubrir el déficit del encabezado de Aguardientes. Orense 11 de Noviembre de 1834. = El Administrador: *Roberto Martinez Monge.*

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiendo fallecido en la ciudad de la Habana *Angel Rodriguez*, Soldado de la 1.ª compañía del 2.º Batallon del Regimiento infantería de la misma, hijo de Domingo y de Margarita del Campo, natural de Custodia Corregimiento de Orense; cuya fe de muerto existe en esta Comandancia militar de Provincia; se avisa al público para conocimiento de los parientes inmediatos del Rodriguez, á fin de que recojan la espresada fe de muerto para los efectos que les convenga; respecto á que en el pueblo de Custodia ó Costoya nadie conoce ni da razon del difunto ni de su familia. Orense 13 de Noviembre de 1834. = El Comandante militar: *Juan de Igneson.*

REQUISITORIOS.

En la noche del 24 de Octubre último fué asaltada y robada por una gavilla la casa de Pedro de Nóboa, vecino del lugar do Outeiro en el Coto de S. Payo de Lueda de esta Provincia, resultando maltratado y apuñaleado D. Francisco Gomez yerno del Nóboa; y aunque se halla arrestado uno de los perpetradores del crímen, que fué aprehendido con parte de las alhajas robadas, aun faltan con los demas cómplices las siguientes: = Un pañuelo de algodon encarnado y nuevo: una camisa y calzoncillos de lienzo: unos zapatos de suela y bira de un muchacho: una cartera con peina y escarpidor de hueso: unas polainas con sus trenzas, y aquellas nuevas: una navaja de afeitar con su piedra de afilar; y en dinero plata y oro de cuatro á cinco pesos fuertes: ademas asegura el herido le han robado una capa azul casi nueva, y una manta de lana del pais blanca y nueva. Por todo ello se exorta á los Jueces, Encargados de Policía y demas Autoridades y miembros de Justicia de la Provincia, para que indaguen el paradero de las referidas alhajas, y siendo habidas las pongan y á sus tenedores con todo seguro á disposicion del Juez Real y ordinario de dicho Coto D. Ramon Fuentes: que en ello harán un distinguido servicio á S. M. y á la causa pública.

Alcaldía mayor de Sarria.

El P. Prior del convento de San Agustin de esta villa me dá parte con fecha de ayer, de que hallándose formando causa al Hermano lego del mismo convento Fr. Juan Muñagorri, se fugó á alta noche de la celda y prision en que se hallaba en trage seglar y con capa; lo cual me comunicaba á fin de evitar que ande mucho tiempo fugado y se incorpore tal vez en alguna *gavilla* de facciosos.

He determinado pues, dirigir á V. este oficio con las señas del fugado, para que V. se sirva insertarlo en el Boletin oficial; y llegando por este medio á noticia de todas las Autoridades, puedan mandar arrestarle en cualquiera parte que se le halle, y dirigirle á disposicion de su Prelado; sin perjuicio de proceder contra él por los actos de su conducta que así lo preparen en la forma que previenen las leyes y bandos de Policía. Dios guarde á V. muchos años. Sárria Octubre 16 de 1834. = *Juan de Mata Alvarado.*

Señas del fugado. Es navarro; edad 28 años, mayor de 5 pies, pelo castaño obscuro, barba cerrada, ojos claros, naríz regular, muy velloso por las manos, una cicatríz en una de ellas. Viste pantalon gris, chaqueta negra, botas, capa con cuello vuelto de terciopelo.

(*B. O. de Lugo.*)

NOTICIAS.

Madrid 12 de Noviembre. Aseguran que se va á formar un *Egército de reserva* en Castilla la Vieja para prevenir cualquiera escursion de las bandas facciosas, y que harán parte de él los tres escuadrones de lanceros de la Guardia Real, otro de Guardias de Corps, algunos batallones de infantería, y otros cuerpos que ahora estan esparcidos por las provincias del Mediodia.

—— Parece indudable que el Gobierno ha recibido de oficio el parte de la victoria conseguida por el Brigadier Lopez, de que hablamos en nuestro número de ayer. Zumalacarregui ha huido precipitadamente hácia Santa Cruz de Campezu, y le van á los alcances las divisiones de Córdoba y de Oráa.

—— S. M. no se ha servido acceder á las solicitudes, en que algunos Párrocos han pedido se permitiera que *fuesen enterrados en sus respectivas Iglesias.* (*Eco.*)

Oficina de Pazos.